ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO, el día 26 de enero de 2023.

En Benacazón, siendo las diecinueve horas del día veintiséis de enero de dos mil veintitrés **se reunieron** en el Salón de sesiones de la Casa-Palacio**, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde**, D. Pedro Oropesa Vega, **los Tenientes-Alcaldes,** D. Manuel Ortiz Soriano, Dña. María Soledad Bautista Carmona, D. Diego Perejón Luna **y los Concejales,** Dª. Mercedes Espinosa Sánchez, D. Antonio Bautista León, Dª. Juana Mª Carmona González, D. Francisco Antonio Bernal Pérez, Dª. Ana Caro Melero, Dª. María del Carmen Pérez Luna y D. Francisco Javier Perejón Sánchez, **once de los trece miembros que legalmente integran la Corporación, al objeto de celebrar Sesión Ordinaria del Pleno Municipal, a la que previamente habían sido citados en legal forma.**

No asisten a la sesión, Dª. Carmen Rocío Bautista Espinosa y D. Francisco Javier Muñiz Ordoñez.

Asiste a la sesión, la Interventora Municipal, Dña. M.ª Angeles Molero Fernández.

Actúa de Secretario, la Vicesecretaria-Interventora, Dª. María Encarnación Morillo Hidalgo.

ORDEN DEL DIA DE LA SESIÓN:

PUNTO PRIMERO.- Observación y aprobación, si procede, del Acta correspondiente a la sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 24 de noviembre de 2022.

PUNTO SEGUNDO.- Modificación RPT Puestos de Trabajo de Intervención y Tesorería.

PUNTO TERCERO.- Innovación n.º 10. Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias, para la clasificación del ámbito de suelo no urbanizable a suelo urbano no consolidado (SUNC06).

PUNTO CUARTO.- Dar cuenta sucinta de las Resoluciones de Alcaldía dictadas desde la celebración de la última sesión ordinaria del Pleno Municipal, conforme establece el artículo 42 del R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre.

PUNTO QUINTO.- Dar cuenta de informe de la Alcaldía, conforme establece el artículo 104 bis de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, relativo a personal eventual.

PUNTO SEXTO.- Ruegos y Preguntas y Seguimiento de Órganos de Gobierno. (artículo 82.4 del R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre, y artículo 46.2.e) de la Ley 7/85, de 2 de abril).

Código Seguro de Verificación	IV7OQCSTD5FTT2GL4N4BOZQRAI	Fecha	26/04/2023 22:07:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	PEDRO OROPESA VEGA (FIRMANTE_20)		
Firmante	MARÍA ENCARNACIÓN MORILLO HIDALGO (FIRMANTE_07)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7OQCSTD5FTT2GL4N4BOZQRAI	Página	1/27

Abierta públicamente la Sesión y comprobada la existencia del quorum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, fueron tratados los siguientes asuntos conforme al Orden de Convocatoria:

Previamente, el Sr. Alcalde expone que, por cuestiones de carácter técnico, la aplicación Video acta no está operativa, por lo que se procederá a la utilización del soporte físico en papel del acta de la sesión.

PUNTO PRIMERO.- *Observación y aprobación, si procede, del Acta correspondiente a la sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 24 de noviembre de 2022.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 91 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pregunta por la Presidencia a los señores reunidos si tienen que formular alguna observación al Acta correspondiente a la sesión celebrada, el día 24 noviembre de 2022, la cual ha sido distribuida junto con la convocatoria.

El acta de la citada sesión es aprobada por unanimidad de los once miembros de la Corporación presentes en la sesión, representantes de PP (3), NO ADSCRITOS (1), Cs (2) y PSOE (5), de los trece que legalmente la integran, **al no formularse observación ni alegación alguna a la misma.**

PUNTO SEGUNDO.- *Modificación RPT Puestos de Trabajo de Intervención y Tesorería.*

El Sr. Alcalde da cuenta a los presentes de la propuesta que consta en el expediente, relativa a la Modificación RPT Puestos de Trabajo de Intervención y Tesorería, indicando que previamente se ha tratado en Comisión Informativa.

Suficientemente conocido el expediente número 2023/SEL_01/000001 denominado "Modificación RPT Puestos de Trabajo de Intervención y Tesorería".

Considerando que el Puesto de Interventor/a de este Ayuntamiento se encuentra vacante y cubierto actualmente mediante nombramiento de funcionario Interino.

Considerando que el Puesto de Tesorería de este Ayuntamiento se encuentra vacante y cubierto actualmente por funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Estatal, mediante nombramiento en acumulación.

Considerando que es intención de la Corporación que dichos puestos de trabajo esenciales se cubran en propiedad o de forma definitiva, por alguno de los procedimientos establecidos a tal efecto por la normativa vigente aplicable.

Considerando que de conformidad con lo previsto en el artículos 29 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de

Código Seguro de Verificación	IV7OQCSTD5FTT2GL4N4BOZQRAI	Fecha	26/04/2023 22:07:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	PEDRO OROPESA VEGA (FIRMANTE_20)		
Firmante	MARÍA ENCARNACIÓN MORILLO HIDALGO (FIRMANTE_07)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7OQCSTD5FTT2GL4N4BOZQRAI	Página	2/27

Administración Local con habilitación de carácter nacional, la provisión de los puestos de trabajo vacantes reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional se efectuará mediante concursos ordinarios de méritos, convocados con carácter anual por los Presidentes de las Corporaciones Locales y publicados simultáneamente por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, con arreglo a las previsiones contenidas en este real decreto, y que con carácter subsidiario, el Ministerio de Hacienda y Función Pública convocará, con igual periodicidad, concurso unitario en cada subescala y/o categoría para la provisión de los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Considerando que este Ayuntamiento debería tener incluido los puestos de Intervención y Tesorería en el concurso unitario de 2022, si bien ni en dicho ejercicio ni a la fecha del presente se ha publicado por el Ministerio de Hacienda y Función Pública la convocatoria del mismo, conforme a lo previsto en el artículo 43 del Real Decreto 128/18, de 16 de marzo, por lo que se puede prever que a fecha de 10 de febrero del año en curso no estará resuelto el concurso unitario correspondiente al año 2022.

Considerando que la provisión de los puestos citados mediante concurso unitario tiene carácter subsidiario a tenor de lo dispuesto en el apartado segundo del precepto antes citado.

Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 16 de Enero de 2023, de incoación de expediente para la Modificación de la RPT vigente, que pretende establecer los Méritos Específicos de aplicación en Concursos Ordinarios para la provisión de los puestos de trabajo de Intervención y Tesorería de esta Corporación, reservados a funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, dado que los citados méritos específicos han de formar parte integrante de la Relación de Puestos de Trabajo de la Entidad Local correspondiente, según el artículo 34.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Visto que la vigente Relación de Puestos de Trabajo ha sido aprobada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 26 de Mayo de 2022, y publicada en el BOP n.º 129, de 7 de Junio 2022.

Visto el Informe de Recursos Humanos, ratificado por la Vicesecretaría-Intervención de este Ayuntamiento, y de conformidad con lo previsto en los artículos 28 y siguientes del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa General y Especial de Cuentas celebrada el día 24 de enero pasado.

A propuesta del Sr. Alcalde, el Pleno Municipal, por unanimidad de los once miembros de la Corporación presentes en la sesión, representantes de PP (3), NO ADSCRITOS (1), Cs (2) y PSOE (5), **de los trece que legalmente la integran, adoptó el siguiente acuerdo:**

PRIMERO.- Modificar la Relación de Puestos de Trabajo vigente de este Ayuntamiento, a los efectos de incluir en la misma los siguientes méritos específicos que han

Código Seguro de Verificación	IV7OQCSTD5FTT2GL4N4BOZQRAI	Fecha	26/04/2023 22:07:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	PEDRO OROPESA VEGA (FIRMANTE_20)		
Firmante	MARÍA ENCARNACIÓN MORILLO HIDALGO (FIRMANTE_07)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7OQCSTD5FTT2GL4N4BOZQRAI	Página	3/27

de regir el CONCURSO ORDINARIO para la provisión de los puestos de trabajo de Intervención y Tesorería de esta Corporación, reservados a funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional (estatal), que son los siguientes:

PUESTO DE INTERVENCIÓN:

1º. Experiencia Profesional.

Se valorará haber desempeñado puesto de trabajo de Interventor/a en las Entidades Locales del territorio de Andalucía, con exclusión de los que formen parte del procedimiento selectivo para el acceso a la función pública, reservado a funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional de la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, con nombramiento oficial por el órgano competente de la Junta de Andalucía o del Estado, y publicado en el Boletín Oficial correspondiente.

La experiencia profesional se pondera con un total de 0,75 puntos, es decir el 50 % del total del mérito reservado a la definición por las Entidades Locales que, referido a concursos estatales en los que la puntuación máxima a alcanzar sea de 30, se ajustará al baremo siguiente:

a) Servicios prestados en puestos de trabajo reservados a personal funcionario con habilitación de carácter nacional correspondientes a la subescala a la que se concursa: 0,02 puntos por mes completo.

b) Servicios prestados en puestos de trabajo reservados a personal funcionario con habilitación de carácter nacional, de distinta subescala a la que se concursa: 0,005 puntos por mes completo.

2º. Formación y Perfeccionamiento.

Se valorará la asistencia y, en su caso, aprovechamiento de las actividades formativas o divulgativas que estén directamente relacionadas con las funciones reservadas al puesto de trabajo que se convoca organizadas u homologadas por el Instituto Andaluz de Administración Pública o por el Instituto Nacional de Administración Pública, así como las titulaciones de Máster Oficial que reúnan las citadas condiciones, con exclusión de las que formen parte del procedimiento selectivo para el acceso a la función pública.

La formación tendrá que haber sido impartida desde el año 2010, con la finalidad de salvaguardar la vigencia de las materias impartidas, y se pondera con un total de 0,30 puntos, es decir el 20 % del total del mérito reservado a la definición por las Entidades Locales que, referido a concursos estatales en los que la puntuación máxima a alcanzar sea de 30, se ajustará al baremo siguiente:

a) Cursos de duración comprendida entre 15 y 30 horas lectivas: 0,02 puntos por curso.

b) Cursos de más de 31 horas lectivas de duración: 0,04 puntos por curso.

c) Titulaciones de Master Oficial: 0,20 puntos por Master.

Código Seguro de Verificación	IV7OQCSTD5FTT2GL4N4BOZQRAI	Fecha	26/04/2023 22:07:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	PEDRO OROPESA VEGA (FIRMANTE_20)		
Firmante	MARÍA ENCARNACIÓN MORILLO HIDALGO (FIRMANTE_07)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7OQCSTD5FTT2GL4N4BOZQRAI	Página	4/27

3º. La permanencia de 8 o más años en puesto de trabajo en las Entidades Locales del territorio de Andalucía, reservado a funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional de la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, con nombramiento oficial por el órgano competente de la Junta de Andalucía o del Estado, y publicado en el Boletín Oficial correspondiente.

La permanencia se pondera con un total de 0,45 puntos, es decir el 30 % del total del mérito reservado a la definición por las Entidades Locales que, referido a concursos estatales en los que la puntuación máxima a alcanzar sea de 30.

PUESTO DE TESORERIA:

1º. Experiencia Profesional.

Se valorará haber desempeñado puesto de trabajo de Tesorero/a en las Entidades Locales del territorio de Andalucía, con exclusión de los que formen parte del procedimiento selectivo para el acceso a la función pública, reservado a funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional de la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, con nombramiento oficial por el órgano competente de la Junta de Andalucía o del Estado, y publicado en el Boletín Oficial correspondiente.

La experiencia profesional se pondera con un total de 0,75 puntos, es decir el 50 % del total del mérito reservado a la definición por las Entidades Locales que, referido a concursos estatales en los que la puntuación máxima a alcanzar sea de 30, se ajustará al baremo siguiente:

a) Servicios prestados en puestos de trabajo reservados a personal funcionario con habilitación de carácter nacional correspondientes a la subescala a la que se concursa: 0,02 puntos por mes completo.

b) Servicios prestados en puestos de trabajo reservados a personal funcionario con habilitación de carácter nacional, de distinta subescala a la que se concursa: 0,005 puntos por mes completo.

2º. Formación y Perfeccionamiento.

Se valorará la asistencia y, en su caso, aprovechamiento de las actividades formativas o divulgativas que estén directamente relacionadas con las funciones reservadas al puesto de trabajo que se convoca organizadas u homologadas por el Instituto Andaluz de Administración Pública o por el Instituto Nacional de Administración Pública, así como las titulaciones de Máster Oficial que reúnan las citadas condiciones, con exclusión de las que formen parte del procedimiento selectivo para el acceso a la función pública.

La formación tendrá que haber sido impartida desde el año 2010, con la finalidad de salvaguardar la vigencia de las materias impartidas, y se pondera con un total de 0,30 puntos, es decir el 20 % del total del mérito reservado a la definición por las Entidades Locales que, referido a concursos estatales en los que la puntuación máxima a alcanzar sea de 30, se ajustará al baremo siguiente:

Código Seguro de Verificación	IV7OQCSTD5FTT2GL4N4BOZQRAI	Fecha	26/04/2023 22:07:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	PEDRO OROPESA VEGA (FIRMANTE_20)		
Firmante	MARÍA ENCARNACIÓN MORILLO HIDALGO (FIRMANTE_07)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7OQCSTD5FTT2GL4N4BOZQRAI	Página	5/27

a) Cursos de duración comprendida entre 15 y 30 horas lectivas: 0,02 puntos por curso.

b) Cursos de más de 31 horas lectivas de duración: 0,04 puntos por curso.

c) Titulaciones de Master Oficial: 0,20 puntos por Master.

3º. La permanencia de 8 o más años en puesto de trabajo en las Entidades Locales del territorio de Andalucía, reservado a funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional de la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, con nombramiento oficial por el órgano competente de la Junta de Andalucía o del Estado, y publicado en el Boletín Oficial correspondiente.

La permanencia se pondera con un total de 0,45 puntos, es decir el 30 % del total del mérito reservado a la definición por las Entidades Locales que, referido a concursos estatales en los que la puntuación máxima a alcanzar sea de 30.

PUNTO TERCERO.- ***Innovación n.º 10. Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias, para la clasificación del ámbito de suelo no urbanizable a suelo urbano no consolidado (SUNC06).***

El Sr. Alcalde da cuenta a los presentes de la propuesta que consta en el expediente, relativa a la Innovación n.º 10. Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias, para la clasificación del ámbito de suelo no urbanizable a suelo urbano no consolidado (SUNC06)", indicando que previamente se ha tratado en Comisión Informativa.

Acto seguido, con la autorización del Sr. Alcalde, se inicia un turno de intervenciones de los Portavoces de los Grupos Políticos de la Corporación.

Suficientemente conocido el expediente número 2019/EGE_02/000022 denominado "Innovación n.º 10. Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias, para la clasificación del ámbito de suelo no urbanizable a suelo urbano no consolidado (SUNC06)", delimitado por la Finca Registral Nº 2421, inscrita en el Registro en el Tomo 1120 de Benacazón, Libro 52, folio 194, incoado con motivo de la Providencia de Alcaldía de fecha 28/05/2020.

Visto el Documento Inicial Estratégico, así como el Borrador del Documento de Planeamiento (Reg. Entrada n.º 5227, de 03/12/2019), ambos redactados por D. José Luis Alegría Fernández, Geógrafo Técnico Urbanista, colegiado 0406 del Colegio de Geógrafo de Andalucía, en representación de la propiedad constituida por los matrimonios formados por D. Ulpiano Román Espinosa, con D.N.I. n.º 27906470H, y Dª. Caridad del Castillo Barrero, con D.N.I. n.º 28448179P, y por D. Rafael Fernández Barros, con D.N.I. n.º 28440487K, y Dª. Dolores Román Espinosa, con D.N.I. n.º 75388624Y, ambos en régimen de gananciales, según escrito de Otorgamiento de Representación de 12 de diciembre de 2019 (Reg. Entrada n.º 1990, de 11/06/2020).

Código Seguro de Verificación	IV7OQCSTD5FTT2GL4N4BOZQRAI	Fecha	26/04/2023 22:07:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	PEDRO OROPESA VEGA (FIRMANTE_20)		
Firmante	MARÍA ENCARNACIÓN MORILLO HIDALGO (FIRMANTE_07)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7OQCSTD5FTT2GL4N4BOZQRAI	Página	6/27

Visto el Informe Técnico, de 4 de marzo de 2020, emitido por D. José M. Meléndez Rodríguez, Arquitecto municipal, por el cual se requiere la subsanación de los documentos citados en el párrafo anterior.

Visto el Informe Jurídico, de 14 de mayo de 2020, emitido por el Sr. Secretario General relativo a la legislación aplicable a la mencionada innovación de planeamiento general, así como el procedimiento administrativo a seguir.

Visto el documento de subsanación (Reg. Entrada n.º 1990, de 11/06/2020), presentado por D. José Luis Alegría Fernández, Geógrafo Técnico Urbanista, colegiado 0406 del Colegio de Geógrafo de Andalucía.

Visto que con fecha de 1 de septiembre de 2020 (Reg. Salida n.º 1545) se procedió por este Ayuntamiento a solicitar el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria ante el Servicio de Evaluación y Análisis Ambiental de la Secretaría General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía.

Visto el requerimiento de subsanación realizado (Reg. Entrada n.º 4256, de 02/12/2020) por el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía.

Visto el documento de subsanación (Reg. Entrada n.º 4511, de 16/12/2020), presentado por D. José Luis Alegría Fernández, Geógrafo Técnico Urbanista, colegiado 0406 del Colegio de Geógrafo de Andalucía, acompañado de la ADENDA Nº1 al BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO: ALTERNATIVAS TÉCNICAMENTE VIABLES y de la ADENDA Nº 1 al DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO: CONSIDERACIONES SOBRE LOS EFECTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO. Esta documentación se remitió a la mencionada Delegación Territorial el 18 de diciembre de 2020 (Reg. Salida n.º 2407).

Visto el requerimiento de subsanación realizado (Reg. Entrada n.º 452, de 09/02/2021) por el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía.

Visto el documento de subsanación (Reg. Entrada n.º 574, de 18/02/2021), presentado por D. José Luis Alegría Fernández, Geógrafo Técnico Urbanista, colegiado 0406 del Colegio de Geógrafo de Andalucía, acompañado del ANEXO a la ADENDA DEL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO: CONSIDERACIONES SOBRE LOS EFECTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO. Esta documentación se remitió a la mencionada Delegación Territorial el 22 de febrero de 2021 (Reg. Salida n.º 306).

Visto el Informe, de 22 de abril de 2021 (Reg. Entrada n.º 1429, de 22/04/2021), emitido por la Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea de la Dirección General de Aviación Civil de la Secretaría General de Transportes y Movilidad del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, el cual concluye que: "*En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, este Centro Directivo informa favorablemente la "Innovación del PGOU de Benacazón Nº 10. Modificación Puntual del PGOU de Benacazón para la clasificación del ámbito de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano No Consolidado (SUNC-06)", en el término municipal de Benacazón (Sevilla), en lo que a servidumbres aeronáuticas se refiere, siempre y*

Código Seguro de Verificación	IV7OQCSTD5FTT2GL4N4BOZQRAI	Fecha	26/04/2023 22:07:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	PEDRO OROPESA VEGA (FIRMANTE_20)		
Firmante	MARÍA ENCARNACIÓN MORILLO HIDALGO (FIRMANTE_07)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7OQCSTD5FTT2GL4N4BOZQRAI	Página	7/27

cuando las construcciones propuestas u objetos fijos (postes, antenas, carteles, etc.) no vulneren las servidumbres aeronáuticas.".

Visto el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico relativo a la modificación puntual que nos ocupa, remitido (Reg. Entrada n.º 3818, de 05/10/2021) por el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía.

Visto el Informe Técnico, de 28 de abril de 2022, emitido por D. José M. Meléndez Rodríguez, Arquitecto municipal, con el siguiente tenor literal:

«*1. La tramitación de la presente Innovación de las Normas Subsidiarias, Adaptadas parcialmente a la LOUA, de Benacazón, está regulada por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPACAP; por la Ley 7/2021 de 1 de diciembre de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en adelante LISTA, y por la Ley 7/2007 de Gestión Integral de la Calidad Ambiental, en adelante GICA.*

2. Para dicha tramitación, los impulsores de la misma, acompañaron a la solicitud el Borrador del documento de planeamiento junto al Documento Inicial Estratégico (Reg entrada del 3/12/2019 con n.º 5227), que fue complementado tras su remisión a la Consejería competente, con una Adenda n.º 1 al Borrador del Documento de Planeamiento y una Adenda n.º 1 al Documento Inicial Estratégico.

3. El ayuntamiento remitió inicialmente a la Delegación Territorial los documentos correspondientes para la emisión por parte de ésta del Documento de Alcance, y tras la solicitud de subsanación , las Adendas a los mismos. Una vez admitido a trámite dicha solicitud, desde la misma Delegación Territorial se procedió a someter estos documentos, tanto el Documento Inicial Estratégico como el el Borrador del Plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días hábiles desde su recepción. A estos efectos, se solicitó informes a:

- *Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.*
- *Servicio de Carreteras y Movilidad. Diputación Provincial de Sevilla.*
- *Asociación de Ecologistas en Acción.*
- *Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Fomento.*
- *Servicio de Carreteras. Delegación Territorial en Sevilla. Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico.*
- *Servicio de Bienes Culturales. Delegación Territorial en Sevilla. Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico.*
- *Servicio de Urbanismo. Delegación Territorial en Sevilla. Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico.*
- *Oficina de Ordenación del Territorio. Delegación Territorial en Sevilla. Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico.*
- *Departamento de Vías Pecuarias. Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible.*
- *Servicio de Gestión del Medio Natural. Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible.*
- *Servicio de Espacios Naturales Protegidos. Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible.*
- *Dominio Público Hidráulico. Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible.*

Código Seguro de Verificación	IV7OQCSTD5FTT2GL4N4BOZQRAI	Fecha	26/04/2023 22:07:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	PEDRO OROPESA VEGA (FIRMANTE_20)		
Firmante	MARÍA ENCARNACIÓN MORILLO HIDALGO (FIRMANTE_07)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7OQCSTD5FTT2GL4N4BOZQRAI	Página	8/27

Finalizado el plazo de consultas, se ha recibido de dicha Delegación Territorial el Informe de Propuesta de Documento de Alcance del EAE, de acuerdo con el artículo 40.5 d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener dicho EAE.

Las conclusiones son:

"Examinada la documentación remitida y en base a la información disponible en esta Delegación Territorial, se considera que el Documento Inicial Estratégico y Borrador de la "Modificación puntual Nº 10 del PGOU de Benacazón para la clasificación del ámbito del suelo no urbanizable a suelo urbano no consolidado (SUNC-6)", puede ser informado favorablemente a los efectos de lo establecido en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en base al artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, puesto que la modificación propuesta en el planeamiento no produce afección al Patrimonio Histórico conocido.

No obstante, y dado que el ámbito de SNU al que afecta la Modificación no ha sido prospectado con metodología arqueológica que constate la existencia de entidades arqueológicas, caso de ser necesaria la realización de cualquier actuación que conlleve la remoción de terrenos, deberá practicarse una prospección arqueológica preventiva, que identifique y valore la afección al Patrimonio Histórico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, y según lo previsto en el artículo 32 de LPHA."

4. Por tanto, una vez recibido el Documento de Alcance, el órgano responsable de la tramitación administrativa del Plan, es decir el Ayuntamiento , cumplirá con los trámites indicados en el epígrafe e) y siguientes del artículo 40.5, en relación con los concordantes del artículo 38, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, debiendo aprobar inicialmente la versión preliminar del instrumento de planeamiento o borrador, y del Estudio Ambiental Estratégico así como las adendas n.º 1 de ambos, y someterlo , al trámite de información pública durante un plazo mínimo de 45 días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y el requerimiento (de nuevo) de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

Es cuanto tengo que informar a fin de que surta los efectos oportunos.»

Visto el Texto Refundido para Aprobación Inicial de la Innovación del PGOU de Benacazón n.º 10, Modificación Puntual del PGOU de Benacazón para la clasificación del ámbito de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano No Consolidado (SUNC-06) (Reg. Entrada n.º 3506, de 15/06/2022). Este documento es supervisado por D. José M. Meléndez Rodríguez, Arquitecto municipal, con fecha de 16 de junio de 2022.

Visto el Informe Técnico complementario al de 28/04/2022, de 16 de junio de 2022, emitido por D. José M. Meléndez Rodríguez, Arquitecto municipal, con el siguiente tenor literal:

«*ANTECEDENTES*

La tramitación de la presente Innovación de las Normas Subsidiarias, Adaptadas parcialmente a la LOUA, de Benacazón, está regulada por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; por la Ley 7/2021 de 1 de diciembre de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en adelante LISTA, y por la Ley 7/2007 de Gestión Integral de la Calidad Ambiental, en adelante GICA.

Código Seguro de Verificación	IV7OQCSTD5FTT2GL4N4BOZQRAI	Fecha	26/04/2023 22:07:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	PEDRO OROPESA VEGA (FIRMANTE_20)		
Firmante	MARÍA ENCARNACIÓN MORILLO HIDALGO (FIRMANTE_07)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7OQCSTD5FTT2GL4N4BOZQRAI	Página	9/27

Para dicha tramitación, los impulsores de la misma, acompañaron a la solicitud el Borrador del documento de planeamiento junto al Documento Inicial Estratégico (Reg entrada del 3/12/2019 con n.º 5227), que fue complementado tras su remisión a la Consejería competente, con una Adenda n.º 1 al Borrador del Documento de Planeamiento, una Adenda n.º 1 al Documento Inicial Estratégico, y un anexo a la Adenda.

Tras la tramitación de estos documentos a la Delegación Territorial de Sevilla para la emisión del Documento de Alcance, se recibe éste en fecha 05/10/2021 con reg. de entrada n.º 3818.

Conforme a la Disposición Transitoria Tercera de la LISTA, los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como los instrumentos de gestión y ejecución del planeamiento, que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos con el primer acuerdo preceptivo del órgano competente para la tramitación, conforme a lo previsto en la legislación urbanística, y, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio de este procedimiento. Por ello, en la presente innovación se continuará con la tramitación establecida por la LOUA.

SOBRE LA DOCUMENTACIÓN.

Se ha presentado en fecha 15/06/2022 con n.º de registro 3506 Documento Refundido que ha subsanado las indicaciones realizadas en relación a la categoría del suelo no urbanizable y al grafismo de la estructura de la propiedad; del mismo modo, este refundido comprende en un único archivo el documento urbanístico con su adenda y el ambiental con su adenda y el anexo a la misma.

Tras el proceso de información pública y los informes que correspondan , previo a la aprobación definitiva se solicitará un nuevo refundido que de forma ordenada recoja todas las determinaciones sin necesidad de disponerse de documentos separados. (Art. 38.4 LOUA y Art. 87 LISTA).

SOBRE LA IDONEIDAD DEL TÉCNICO REDACTOR

El técnico redactor de la presente innovación es Geógrafo, y por tanto pueden surgir dudas en si es profesional competente para dicho cometido. A este respecto, como se recoge en numerosas sentencias, las titulaciones habilitantes para la redacción de planeamiento urbanístico han sido la de Arquitecto (indiscutible por su específica formación en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo), y la de Ingeniero de Camino Canales y Puertos al incluir estos últimos en sus planes de estudio alguna materias específicas de urbanismo.

Dicho esto, según se indica en la sentencia 436/2011 del 27 de diciembre del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº1 de Sevilla, incluir en los planes de estudios asignaturas relativas a la materia urbanística nunca podrá ser equiparable a los estudios propios de la escuela de Arquitectura en la que existe una especialidad dedicada al urbanismo, por lo que "el profesional más cualificado para la redacción del planeamiento urbanístico es el Arquitecto Superior especializado en urbanismo". En la misma sentencia indica que "el Geógrafo es un titulado superior, pero no un técnico en la materia urbanística", aunque incluya en sus planes de estudios asignaturas relativas a la materia urbanística, ya que no tienen la profundidad necesaria en esta materia como la pueda tener un Arquitecto.

Código Seguro de Verificación	IV7OQCSTD5FTT2GL4N4BOZQRAI	Fecha	26/04/2023 22:07:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	PEDRO OROPESA VEGA (FIRMANTE_20)		
Firmante	MARÍA ENCARNACIÓN MORILLO HIDALGO (FIRMANTE_07)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7OQCSTD5FTT2GL4N4BOZQRAI	Página	10/27

Por otro lado, la sentencia número 19/1999 de 18 de enero del TSJ de Asturias, sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 1ª avala la competencia del geógrafo como director del equipo redactor de unas Normas Subsidiarias, del que forman parte otros técnicos, entre ellos un arquitecto.

No cabe duda de que los geógrafos son técnicos plenamente competentes en la disciplina de Ordenación del Territorio, como se recoge en la publicación del Real Decreto 1447/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Geografía y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél. No obstante, no queda clara su competencia en la redacción de planeamiento urbanístico ya que en sus planes de estudio no existe una suficiente especificidad y profundidad en esta materia.

En todo caso, el documento de la innovación presentado a su tramitación, como formulación realizada por particular (art. 32.1.1ª a)) y admitida por el Ayuntamiento como administración competente para ello, siendo además el ejercicio de la potestad planificadora de éste, el matiz de la competencia profesional del redactor decae desde el momento en que es el propio Ayuntamiento quien asume la propia innovación.

No obstante lo anterior, conforme al art. 3 del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, debería ser el Secretario, el que pueda emitir un informe jurídico y estimar al respecto, lo más oportuno.

SOBRE LA PUBLICIDAD DE LA INNOVACIÓN DEL PLANEAMIENTO.

La presente innovación del planeamiento general, aunque se considere disposición de carácter general y conforme al art. 131 y 132 de la ley 39/2015 exista la obligatoriedad de su inclusión en el plan normativo anual, no es propio de los instrumentos de planeamiento constar en dicho plan, porque los instrumentos de ordenación tanto urbanística como del territorio, aun cuando, entre su contenido, incluyan normas de rango reglamentario, su redacción no es previsible el momento de su redacción, y en todo caso, disponen de un procedimiento específico que garantiza su publicidad y transparencia y que se regula en la legislación urbanística. Del mismo modo, aun cuando del tenor literal de la norma pudiera admitirse la inclusión de los planes urbanísticos en atención a su naturaleza jurídica en el plan normativo anual, no parece que éste haya sido el sentido del legislador: la exposición de motivos de la Ley 39/2015 señala al respecto que «en aras de una mayor seguridad jurídica, y la predictibilidad del ordenamiento, se apuesta por mejorar la planificación normativa ex ante».

No obstante lo anterior, conforme al art. 3 del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, debería ser el Secretario, el que pueda emitir un informe jurídico y estimar al respecto, lo más oportuno.

SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA OPORTUNIDAD DE LA INNOVACIÓN

De la documentación presentada, se puede extraer la justificación realizada sobre la oportunidad en la tramitación de la misma, y así se explica:

"Permitir la gestión y desarrollo urbanístico de estos terrenos, previa reclasificación de Suelo No Urbanizable de especial protección por planificación territorial (SNUePPT) a Suelo Urbano No Consolidado (SUNC) de uso global residencial, facilitando la actuación y permeabilizando y controlando las zonas adyacentes."

Código Seguro de Verificación	IV7OQCSTD5FTT2GL4N4BOZQRAI	Fecha	26/04/2023 22:07:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	PEDRO OROPESA VEGA (FIRMANTE_20)		
Firmante	MARÍA ENCARNACIÓN MORILLO HIDALGO (FIRMANTE_07)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7OQCSTD5FTT2GL4N4BOZQRAI	Página	11/27

"Necesidad de resolver la situación de la parcela de referencia, ya clasificada y reconocida como parte del desarrollo urbano en el Avance del PGOU."

"Adaptar la situación urbanística a la realidad actual, reconocida urbanística y jurídicamente, sin incrementar el aprovechamiento urbanístico medio del entorno y del planeamiento general de Benacazón. En base al art. 36. 2.a.2ª de la LOUA, no se prevén nuevos sistemas de espacios libres, ya que los desarrollos colindantes de los planes parciales adyacentes han contemplado las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto del aprovechamiento, sin que el incremento previsto suponga detrimento de la proporción ya alcanzada."

"Necesidad de intervención edificatoria en esta zona, para producir una reforma positiva de la imagen urbana del ámbito y entorno, y regenerar esta zona, actualmente en parte en desuso, en progresiva degradación ambiental. Por lo tanto, se reduciría significativamente el impacto ambiental que produce actualmente la parcela, y se mejoraría sensiblemente la zona residencial y hotelera adyacente."

"La presente Modificación NO ordena la parcela, si bien realiza una propuesta no vinculante, y, por tanto, necesita de la tramitación posterior de Estudio de Detalle, como planeamiento de desarrollo, y de la actuación edificatoria correspondiente. Sin ser necesario, salvo conveniencia del propio Estudio de Detalle, la redacción y tramitación de Proyecto de Reparcelación, ya que no se modificará la estructura de la propiedad existente, ni Proyecto de Urbanización, debido a que la parcela objeto de la Modificación, se encuentra plenamente urbanizada e integrada en la red pública de servicios."

Estas justificaciones sobre la oportunidad de la innovación son acertadas y compartidas desde el punto de vista municipal.

SOBRE LA TRAMITACIÓN Y CONTENIDO DE LA INNOVACIÓN

Desde la Delegación Territorial se procedió a someter tanto el Documento Inicial Estratégico como el el Borrador del Plan a consultas de las siguientes administraciones:

- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Se informa que el ámbito de la innovación no se estima pueda ser objeto de inundaciones al quedar fuera de afeccion al dominio público hidráulico o zona de servidumbre y por tanto tampoco queda sometido a limitaciones de uso. En cuanto al abastecimiento dado que actualmente disponen de dichas acometidas y no se prevé el aumento de los consumos o vertidos, la CHG no realiza más reserva que las derivadas de los informe que en su momento se solicitará a la Oficina de Planificación Hidrológica para comprobar si se adecua a las previsiones del PHDG, no, que no se encuentra en la zona de policía de ningun cauce y no hay afección por ello ni hay afección. En cuanto a los vertidos, como tambien se dispone de las respectivas acometidas, se indica sobre el cumplimiento del Reglamento del DPH con respecto acualquier nueva actuación que se plantee en el ámbio.

- Dirección General de Aviación Civil. Se informa sobre la altura máxima de 7,5 m que no deberá sobrepasar las construcciones que se realicen en lo referido a las servidumbres aeronáuticas con independencia de la solicitud que deba tramitar ante nuevas construcciones o instalaciones.

- Servicio de Carreteras. Delegación Territorial en Sevilla. Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio. Se informa que queda fuera del ámbito de sus competencias.

Código Seguro de Verificación	IV7OQCSTD5FTT2GL4N4BOZQRAI	Fecha	26/04/2023 22:07:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	PEDRO OROPESA VEGA (FIRMANTE_20)		
Firmante	MARÍA ENCARNACIÓN MORILLO HIDALGO (FIRMANTE_07)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7OQCSTD5FTT2GL4N4BOZQRAI	Página	12/27

- Servicio de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Se informa favorablemente , con la observación de que en caso de ser necesaria la realización de cualquier actuación que conlleve la remoción de terrenos, deberá practicarse una prospección arqueológica preventiva, que identifique y valore la afección al Patrimonio Histórico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, y según lo previsto en el artículo 32 de LPHA."

- Departamento de Vías Pecuarias. Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible. Se informa la ausencia de afección a vías pecuarias en el ámbito de la innovación.

- Servicio de Gestión del Medio Natural. Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible. Se informa la no afección del ámbito.

- Servicio de Espacios Naturales Protegidos. Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible. Se informa la no afección del ámbito a espacios de la Red Natura 2000.

- La Deleg. Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Sevilla informa que la innovación no supondrá un incremento significativo en el volumen de aguas residuales generadas por el municipio, que actualmente son depuradas en la estación depuradora de aguas residuales "Guadalquivir", que realiza el vertido al Dominio Público Marítimo Terrestre, contando con autorización para ello de la Administración hidráulica de la Junta de Andalucía, conforme al Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

No obstante los informes anteriores, desde la Delegación Territorial se hace mención a la obligatoriedad de tener un Estudio acústico Municipal conforme se dicta en el Decreto 6/2012 de 17 de enero por el que se aprueba el reglamento de Protección de la Contaminación Acústica y conforme al mismo, comprobar que la innovación no altera las zonificaciones existentes o en su caso evaluar el impacto acústico que la misma supondría, siendo imposible efectuar dicha evaluación al no disponerse aún de ese estudio municipal.

Y del mismo modo, como el Decreto 357/2010 por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética se derogó por Sentencia de 21/04/2016 del Supremo, la regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07. Así, el planeamiento urbanístico adaptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en esta norma, encargada de establecer las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficiencia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta, no teniendo implicacion en ello la presente innovación al regularizar una situación de hecho sin que suponga modificaciones en los parámetros existentes.

Por tanto, del resultado de los informes emitidos, no existen reservas u objecciones a la presente innovación, salvo las derivadas del desarrollo edificatorio de la misma en lo referenta a las autorizaciones aeronáuticas, a la realización de prospecciones arqueológicas preventivas si las actuaciones implican remoción de terrenos o las correspondientes

Código Seguro de Verificación	IV7OQCSTD5FTT2GL4N4BOZQRAI	Fecha	26/04/2023 22:07:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	PEDRO OROPESA VEGA (FIRMANTE_20)		
Firmante	MARÍA ENCARNACIÓN MORILLO HIDALGO (FIRMANTE_07)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7OQCSTD5FTT2GL4N4BOZQRAI	Página	13/27

autorizaciones derivadas de las licencias urbanísticas de obras en lo referente a las nuevas acometidas a las redes de infraestructuras urbanas que se estimen necesarias.

CONCLUSIÓN

Por tanto, una vez recibido el Documento de Alcance y analizado el contenido de los distintos informes procede el sometimiento del documento refundido a su Aprobación Inicial y al trámite de información pública durante un plazo mínimo de 45 días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y el requerimiento (de nuevo) de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

Es cuanto tengo que informar a fin de que surta los efectos oportunos.»

Visto el Informe de Secretaría, de 16 de septiembre de 2022, emitido por el Sr. Secretario General, con el siguiente tenor literal:

«*PRIMERO. ANTECEDENTES.*

1. El contenido de la Innovación de Planeamiento, según Informe del Arquitecto Municipal de fecha 04/03/2020, es el siguiente:

- Expediente administrativo nº: 2019.010 URB. 63.

- Solicitante: D. José Luis Alegría Fernández , DNI 28880639E.

- Ubicación de la actuación: c/ Manuel de Falla n.º 17 y 19.

- Referencias Catastrales: 8486701QB4388N00001YQ y 8486702QB4388N00001GQ.

- Clasificación y calificación urbanística actual: suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial : espacios agrarios de interés.

- Actuación: Innovación Parcial del Planeamiento General.

2. Informe de Secretaría de fecha 14/05/2020.

3. Nuevos informes del Arquitecto Municipal, de fechas 28/04/2022 y 16/06/2022, de los que se desprende lo siguiente:

- Que la presente innovación se continuará con la tramitación establecida por la LOUA, exponiendo al respecto lo siguiente en el informe técnico de 16/06/2022:

Conforme a la Disposición Transitoria Tercera de la LISTA, los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como los instrumentos de gestión y ejecución del planeamiento, que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos con el primer acuerdo preceptivo del órgano competente para la tramitación, conforme a lo previsto en la legislación urbanística, y, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio de este procedimiento.

- Que la solicitud ha sido acompañada del DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO así como del BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO, ambos redactados por D. José Luis Alegría Fernández, Geógrafo Técnico Urbanista, colegiado 0406 del Colegio de Geógrafo de Andalucía, sin que conste que estén visados los documentos técnicos.

Código Seguro de Verificación	IV7OQCSTD5FTT2GL4N4BOZQRAI	Fecha	26/04/2023 22:07:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	PEDRO OROPESA VEGA (FIRMANTE_20)		
Firmante	MARÍA ENCARNACIÓN MORILLO HIDALGO (FIRMANTE_07)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7OQCSTD5FTT2GL4N4BOZQRAI	Página	14/27

- Que ha sido emitido por la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el DOCUMENTO DE ALCANCE, recibido el 05/10/2021 (Registro de Entrada nº 3818), para lo cual el solicitante ha debido aportar, ADENDA N.º 1 al Borrador de documento de planeamiento, una ADENDA N.º 1 al Documento Inicial estratégico y un ANEXO a la Adenda, sin que conste que estén visados dichos documentos técnicos, ni que haya sido objeto de la publicidad el citado documento de Alcance.

- Que con fecha 15/05/2022 (Registro de Entrada nº 3506), el solicitante ha aportado TEXTO REFUNDIDO que titula como INNOVACIÓN DEL PGOU de Benacazón Nº 10, que comprende en un único archivo el documento urbanístico con su adenda y el ambiental con su adenda y el anexo a la misma, sin que conste que esté visado dicho documento, exponiendo al respecto lo siguiente en el informe técnico de 16/06/2022:

"Se ha presentado en fecha 15/06/2022 con n.º de registro 3506 Documento Refundido que ha subsanado las indicaciones realizadas en relación a la categoría del suelo no urbanizable y al grafismo de la estructura de la propiedad; del mismo modo, este refundido comprende en un único archivo el documento urbanístico con su adenda y el ambiental con su adenda y el anexo a la misma.

Tras el proceso de información pública y los informes que correspondan, previo a la aprobación definitiva se solicitará un nuevo refundido que de forma ordenada recoja todas las determinaciones sin necesidad de disponerse de documentos separados. (Art. 38.4 LOUA y Art. 87 LISTA)".

- Que se exponen dudas con respecto a la competencia del redactor de la Innovación, informando al respecto lo siguiente en el informe técnico de 16/06/2022:

"El técnico redactor de la presente innovación es Geógrafo, y por tanto pueden surgir dudas en si es profesional competente para dicho cometido. A este respecto, como se recoge en numerosas sentencias, las titulaciones habilitantes para la redacción de planeamiento urbanístico han sido la de Arquitecto (indiscutible por su específica formación en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo), y la de Ingeniero de Camino Canales y Puertos al incluir estos últimos en sus planes de estudio alguna materias específicas de urbanismo.

Dicho esto, según se indica en la sentencia 436/2011 del 27 de diciembre del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº1 de Sevilla, incluir en los planes de estudios asignaturas relativas a la materia urbanística nunca podrá ser equiparable a los estudios propios de la escuela de Arquitectura en la que existe una especialidad dedicada al urbanismo, por lo que "el profesional más cualificado para la redacción del planeamiento urbanístico es el Arquitecto Superior especializado en urbanismo". En la misma sentencia indica que "el Geógrafo es un titulado superior, pero no un técnico en la materia urbanística", aunque incluya en sus planes de estudios asignaturas relativas a la materia urbanística, ya que no tienen la profundidad necesaria en esta materia como la pueda tener un Arquitecto.

Por otro lado, la sentencia número 19/1999 de 18 de enero del TSJ de Asturias, sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 1ª avala la competencia del geógrafo como director del equipo redactor de unas Normas Subsidiarias, del que forman parte otros técnicos, entre ellos un arquitecto.

No cabe duda de que los geógrafos son técnicos plenamente competentes en la disciplina de Ordenación del Territorio, como se recoge en la publicación del Real Decreto 1447/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado

Código Seguro de Verificación	IV7OQCSTD5FTT2GL4N4BOZQRAI	Fecha	26/04/2023 22:07:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	PEDRO OROPESA VEGA (FIRMANTE_20)		
Firmante	MARÍA ENCARNACIÓN MORILLO HIDALGO (FIRMANTE_07)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7OQCSTD5FTT2GL4N4BOZQRAI	Página	15/27

en Geografía y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél. No obstante, no queda clara su competencia en la redacción de planeamiento urbanístico ya que en sus planes de estudio no existe una suficiente especificidad y profundidad en esta materia.

En todo caso, el documento de la innovación presentado a su tramitación, como formulación realizada por particular (art. 32.1.1ª a)) y admitida por el Ayuntamiento como administración competente para ello, siendo además el ejercicio de la potestad planificadora de éste, el matiz de la competencia profesional del redactor decae desde el momento en que es el propio Ayuntamiento quien asume la propia innovación."

- Que se justifica la No necesidad de inclusión de la Innovación en el Plan Normativo Municipal, a efectos de su publicidad previa, exponiendo al respecto lo siguiente en el informe técnico de 16/06/2022:

"La presente innovación del planeamiento general, aunque se considere disposición de carácter general y conforme al art. 131 y 132 de la ley 39/2015 exista la obligatoriedad de su inclusión en el plan normativo anual, no es propio de los instrumentos de planeamiento constar en dicho plan, porque los instrumentos de ordenación tanto urbanística como del territorio, aun cuando, entre su contenido, incluyan normas de rango reglamentario, su redacción no es previsible el momento de su redacción, y en todo caso, disponen de un procedimiento específico que garantiza su publicidad y transparencia y que se regula en la legislación urbanística. Del mismo modo, aun cuando del tenor literal de la norma pudiera admitirse la inclusión de los planes urbanísticos en atención a su naturaleza jurídica en el plan normativo anual, no parece que éste haya sido el sentido del legislador: la exposición de motivos de la Ley 39/2015 señala al respecto que «en aras de una mayor seguridad jurídica, y la predictibilidad del ordenamiento, se apuesta por mejorar la planificación normativa ex ante".

- Que considera justificada la oportunidad de la Innovación, conforme lo expuesto por el redactor, señalando al respecto lo siguiente en el informe técnico de 16/06/2022:

"Estas justificaciones sobre la oportunidad de la innovación son acertadas y compartidas desde el punto de vista municipal".

- Que se han solicitado en la tramitación los informe sectoriales pertinentes, exponiendo al respecto lo siguiente en el informe técnico de 16/06/2022:

"Por tanto, del resultado de los informes emitidos, no existen reservas u objeciones a la presente innovación, salvo las derivadas del desarrollo edificatorio de la misma en lo referenta a las autorizaciones aeronáuticas, a la realización de prospecciones arqueológicas preventivas si las actuaciones implican remoción de terrenos o las correspondientes autorizaciones derivadas de las licencias urbanísticas de obras en lo referente a las nuevas acometidas a las redes de infraestructuras urbanas que se estimen necesarias."

- Que, en consecuencia, se llega a las siguientes conclusiones en el citado informe técnico de 16/06/2022:

"Por tanto, una vez recibido el Documento de Alcance y analizado el contenido de los distintos informes procede el sometimiento del documento refundido a su Aprobación Inicial y al trámite de información pública durante un plazo mínimo de 45 días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y el requerimiento (de nuevo) de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados."

Código Seguro de Verificación	IV7OQCSTD5FTT2GL4N4BOZQRAI	Fecha	26/04/2023 22:07:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	PEDRO OROPESA VEGA (FIRMANTE_20)		
Firmante	MARÍA ENCARNACIÓN MORILLO HIDALGO (FIRMANTE_07)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7OQCSTD5FTT2GL4N4BOZQRAI	Página	16/27

SEGUNDO. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

1º. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1º de la Disposición Transitoria Tercera de la LISTA, se ha de tener en cuenta que el apartado 2º de la misma señala lo siguiente:

"No obstante, dichos procedimientos podrán tramitarse conforme a las determinaciones de esta ley siempre que se puedan conservar los informes, pronunciamientos sectoriales y actuaciones del órgano ambiental, por no ver afectado su contenido".

En consecuencia, se ha de valorar a nivel técnico lo más conveniente al respecto.

2º. Los documentos técnicos iniciales, presentados con registro de entrada n.º 5227, de 3/12/2019, vienen suscritos por un Geógrafo Técnico Urbanista, colegiado 0406 del Colegio de Geógrafo de Andalucía, siendo así que el Técnico Municipal ha puesto de manifiesto en su informe de 16/06/2022 las dudas que se le plantean en cuanto a la competencia del redactor de la Innovación presentada, pues de la lectura del citado informe se desprende que parece ser de la opinión de que no es competente. A esto podemos añadir que dichos documentos técnicos no vienen visados por ningún colegio profesional.

En este sentido, debemos decir en primer lugar que la cuestión de la competencia del redactor debió ser resuelta en el momento de la presentación de dichos documentos y que corresponde en todo caso al Servicio Técnico Municipal pronunciarse sobre ello, pues depende fundamentalmente de las características y contenido técnico de cada caso.

En el caso que nos ocupa se ha de partir de la base de que el Grado de Geografía, en principio, ofrece formación teórica y técnica para que los estudiantes adquieran un buen conocimiento del territorio y de las herramientas que capacitan su conocimiento, además de promover el desarrollo de habilidades en el uso de técnicas específicas para analizar el espacio y la tierra. Así, en el plan de estudios existen asignaturas relativas a Ordenación del Territorio a Distintas Escalas, Ordenación de los Recursos Naturales y del Patrimonio Ambiental, Ordenación y Gestión del Espacio Rural, Planeamiento Urbano o Geografía Rural y Urbana, que dotan de los conocimientos "generales" a un Geógrafo en materia de ordenación del territorio.

Dicho esto, podemos añadir que a las sentencias citadas en el informe por el técnico municipal, cabe añadir otras que pueden servir de ilustración a otros supuestos. La Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo) de 7 octubre 1985, hace una alusión especifica a los Geógrafos como profesionales con capacidad para suscribir un proyecto de planeamiento urbanístico, cuando decía en su FJ1º:

"(....) la frase genérica de facultativos competentes, con título oficial, que emplean los artículos 31.2 del texto refundido de la ley del régimen del suelo y ordenación urbana y 123.4 del reglamento de planeamiento, tiene el evidente designio de no vincular el monopolio de redactar los planes municipales a alguna determinada profesión, sino la de dejar abierta la entrada a todo título facultativo oficial que ampare un nivel de conocimientos urbanísticos que se correspondan con la clase y categoría de los proyectos que suscriba su poseedor, sentencia en la que se hace notar que «la ciencia del urbanismo es esencialmente interdisciplinar por confluir en ella conocimientos procedentes de las más variadas ramas del saber humano hasta el punto de que se considera ideal deseable que dicha actividad sea realizada por un conjunto de profesionales - arquitectos, ingenieros, juristas, sociólogos, GEÓGRAFOS, artistas, etc.- que, sin orden de preferencia y bajo una dirección unitaria colaboren en equipo aportando los conocimientos propios de sus respectivas especialidades y ello pone de manifiesto que la

Código Seguro de Verificación	IV7OQCSTD5FTT2GL4N4BOZQRAI	Fecha	26/04/2023 22:07:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	PEDRO OROPESA VEGA (FIRMANTE_20)		
Firmante	MARÍA ENCARNACIÓN MORILLO HIDALGO (FIRMANTE_07)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7OQCSTD5FTT2GL4N4BOZQRAI	Página	17/27

ciencia urbanística, en su estado actual, sobrepasa el ámbito específico de las titulaciones tradicionales".

A tenor de la Sentencia transcrita, parece claro que un Geógrafo puede estar capacitado en principio para redactar un instrumento de planeamiento, sin embargo podríamos tener la duda, al leer la precitada Sentencia, de si debe de redactarse y firmarse en equipo, o basta con la firma de uno solo de los facultativos.

A esta cuestión responde, el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª) Sentencia núm. 64/2012 de 31 enero, al especificar en su FJ 3º, con expresas referencia a Jurisprudencia de nuestro más alto Tribunal:

"En definitiva lo que la cláusula previene es la posibilidad de formar un equipo con distintas titulaciones, si bien el Ayuntamiento exige que necesariamente ha de haber un arquitecto y un abogado especializado en urbanismo.

Pues bien el artículo 31.2 del TR de la ley del Suelo de 1976 dispone que la redacción de los planes municipales "podrá encargarse a los técnicos de la corporación o comisión o a los que se designen, libremente o por concurso, entre facultativos competentes con título oficial español". Idéntico pronunciamiento se contempla en el artículo 123-4 del Reglamento de planeamiento, y todo ello supone según sentencia del TS de 18 de noviembre de 1.988 la voluntad de no vincular el monopolio de dicha competencia a alguna determinada profesión. En efecto, señala esa sentencia:

"En relación con este tema tiene declarado este Tribunal Supremo:

a) La competencia en cada rama de ingeniería depende de la capacidad técnica real para el desempeño de las funciones propias de la misma, y la frase genérica de «facultativos competentes con título oficial» que emplean los arts. 24.3 de la Ley del Suelo de 1956, 31.2 del Texto refundido de 1976 y 123.4 del Reglamento de Planificación, revela el propósito del legislador de no vincular el monopolio de dicha competencia a alguna determinada profesión, sino la de dejar abierta la entrada a todo título facultativo que ampare un nivel de conocimiento urbanístico que se corresponda con la clase y categoría de los proyectos que suscribe su poseedor - Sentencias 2 de abril y 28 de junio de 1982, 26 de enero de 1987, etc..

b) el proyecto de urbanización no es, en verdad, un sólo proyecto, sino una pluralidad de ellos de muy diversa especie, como pueden ser el movimiento de tierras, la pavimentación y acerado de viales, el desagüe y alcantarillado, el suministro de agua potable, el de energía eléctrica y alumbrado público, etc. (art. 122 de la ley del suelo y 70 del reglamento de planeamiento, lo que demuestra que la colaboración interprofesional es absolutamente indispensable para acometer tareas urbanísticas, que por definición son labores de equipo, PERO sin que ello signifique necesariamente que en el momento de la presentación oficial del proyecto redactado, para su tramitación y ulterior aprobación por los organismos competentes, tenga que estar refrendado por todos y cada uno de los facultativos que hayan intervenido en su resolución, bastando que aparezca la firma de un facultativo competente - sentencias de 24 de mayo de 1984, 7 de abril de 1987, etc.-(…)"

En atención a la citada jurisprudencia y a las consideraciones realizadas con anterioridad, parece posible un proyecto de planeamiento municipal suscrito únicamente por un profesional, en nuestro caso con titulación en Geografía, en la linea de la doctrina jurisprudencial que lo interpreta, siempre y cuando este profesional Geógrafo acredite que cuenta con la suficiente capacidad para la redacción del proyecto, [Vid. TS (Sala de lo

Código Seguro de Verificación	IV7OQCSTD5FTT2GL4N4BOZQRAI	Fecha	26/04/2023 22:07:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	PEDRO OROPESA VEGA (FIRMANTE_20)		
Firmante	MARÍA ENCARNACIÓN MORILLO HIDALGO (FIRMANTE_07)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7OQCSTD5FTT2GL4N4BOZQRAI	Página	18/27

Contencioso-Administrativo, Sección 5ª) Sentencia de 18 octubre 2012 y STS 15 de diciembre de 2011 (casación 1066/2009)].

Considero que la cuestión de la competencia del técnico redactor no queda resuelta por parte del Arquitecto municipal en su informe, dado que no se pronuncia específicamente al respecto, sin que sea a mi entender suficiente concluir con el criterio de que: "… el Ayuntamiento como administración competente para ello, siendo además el ejercicio de la potestad planificadora de éste, el matiz de la competencia profesional del redactor decae desde el momento en que es el propio Ayuntamiento quien asume la propia innovación", a menos que sea informado previamente en sentido favorable por el Arquitecto Municipal.

En este sentido podemos señalar, en segundo lugar, que de forma general el visado colegial tiene por objeto garantizar la comprobación de la identidad y habilitación profesional del autor, así como de la corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable, siendo esto una garantía para la integridad del expediente.

Analógicamente, podemos citar al respecto que el art. 14. del RD 60/2010, de 16 de marzo, establece para el procedimiento de licencias de obras, lo siguiente:

1. Con carácter general los proyectos podrán presentarse de forma voluntaria ante el Colegio Profesional correspondiente para su visado. No obstante, el visado será obligatorio en los supuestos establecidos en la normativa estatal. El proyecto se acompañará de los actos administrativos que autoricen la edificación o uso del suelo adoptados por la Administración urbanística correspondiente en los que se hagan constar las circunstancias establecidas por la legislación y el planeamiento urbanístico relativas a la finca.

2. Para las obras promovidas por las Administraciones Públicas o sus entidades adscritas así como por los organismos de ellas dependientes, siempre que los proyectos se redacten en el marco de una relación funcionarial o laboral o contractual entre la Administración y el profesional competente, el visado podrá sustituirse por la intervención de la oficina de supervisión de proyectos u órgano equivalente, o bien por la comprobación realizada en el proceso de contratación pública, en su caso.

3º El visado otorgado por el correspondiente Colegio profesional expresará claramente cual es su objeto y acreditará frente a la Administración municipal al menos las siguientes circunstancias:

a. La identidad y habilitación profesional del técnico autor del trabajo.

b. La corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable al trabajo del que se trate.

En concreto, en el caso que nos ocupa y sin perjuicio de que la iniciativa haya sido presentada a petición de persona particular, es obvio que el redactor no tiene relación laboral, ni funcionarial, ni de servicios con el Ayuntamiento, y que se ha de considerar que el visado es esencial para la garantía del expediente.

Por todo ello, procede que el Técnico Municipal se pronuncie específicamente sobre estas cuestiones, para el caso concreto que nos ocupa, pudiéndose, si lo considera necesario, elevar consulta al respecto al COAS, o en su caso, solicitar asistencia técnica a los Servicios de asistencia de la Excma. Diputación de Sevilla, pues reitero que ello depende de las características y contenido técnico de cada caso y de la capacidad acreditada para ese caso por el redactor.

Código Seguro de Verificación	IV7OQCSTD5FTT2GL4N4BOZQRAI	Fecha	26/04/2023 22:07:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	PEDRO OROPESA VEGA (FIRMANTE_20)		
Firmante	MARÍA ENCARNACIÓN MORILLO HIDALGO (FIRMANTE_07)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7OQCSTD5FTT2GL4N4BOZQRAI	Página	19/27

3. Procede realizar la publicidad del DOCUMENTO DE ALCANCE emitido por la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y recibido en el Ayuntamiento el 05/10/2021 (Registro de Entrada 3818), conforme establece el art. 38.2 GICA, dado que no consta que se haya realizado ese trámite.

4. Que con fecha 15/05/2022 (Registro de Entrada nº 3506), el solicitante ha aportado TEXTO REFUNDIDO que titula como INNOVACIÓN DEL PGOU de Benacazón Nº 10, cuando se trata de una modificación de NNSS, lo que se puede entender como un error material que debe aclarar el Técnico Municipal.

5. En cuanto a la procedencia de la inclusión de las normas urbanísticas de la Modificación propuesta en el Plan Normativo Municipal, se ha de recordar que en el informe de quien suscribe de fecha 14/05/2020, se exponía lo siguiente:

"Se ha de tener en cuenta que los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones tienen una naturaleza eminentemente normativa, siendo equiparables a una ordenanza. Por tanto, quedan sujetos al trámite de consulta previa regulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por no haberse excluido por esta Ley expresamente la materia urbanística. Así pues, con carácter previo a la elaboración de la modificación de las Normas Subsidiarias Municipales, deberá sustanciarse consulta pública a través del portal web del Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 133.

No obstante, podrá omitirse la consulta pública previa cuando quede justificado que, por no tener un impacto significativo en la actividad económica, no imponer obligaciones relevantes a los destinatarios o regular aspectos parciales de una materia, puede prescindirse de este trámite".

En este mismo sentido informaba el Arquitecto Municipal, en informe de fecha 04/03/2020, en el que exponía: "3. Conforme al artículo 133.1 y ss. de la LPACAP, en lo relativo a la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, se debe insertar en la web municipal los documentos presentados a los efectos de cumplimentar la consulta pública previa".

No consta que se haya realizado ese trámite, aunque el Arquitecto en su nuevo informe de informe técnico de 16/06/2022 parece justificar su innecesariedad.

Al respecto, se ha de señalar que las normas urbanísticas de los instrumentos de planeamiento están dotados de naturaleza reglamentaria y tienen la consideración de disposiciones de carácter general, aunque sin embargo podemos citar que la Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de junio de 2016 (recurso 1787/2015) determina que no caben recursos administrativos contra los mismos, por impedirlo el artículo 112.3 LPACAP. Por otro lado, el tenor literal del artículo 132 LPACAP no impide la inclusión de las normas del planeamiento urbanístico en el Plan Normativo, aunque es cierto que se configuran como instrumentos de ordenación del territorio, aun cuando, entre su contenido, incluyan normas de rango reglamentario.

En cualquier caso, por cuestiones de seguridad jurídica y habida cuenta de que, lógicamente, el tenor literal de la Ley no lo impide en atención a la naturaleza jurídica de las normas urbanísticas, procede su inclusión en el Plan Normativo Municipal, sin perjuicio de que como ya informé el 14/05/2020, quede sujeta la cuestión a que desde el punto de vista técnico se considere que puede omitirse la consulta pública previa cuando quede justificado que, por

Código Seguro de Verificación	IV7OQCSTD5FTT2GL4N4BOZQRAI	Fecha	26/04/2023 22:07:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	PEDRO OROPESA VEGA (FIRMANTE_20)		
Firmante	MARÍA ENCARNACIÓN MORILLO HIDALGO (FIRMANTE_07)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7OQCSTD5FTT2GL4N4BOZQRAI	Página	20/27

no tener un impacto significativo en la actividad económica, no imponer obligaciones relevantes a los destinatarios o regular aspectos parciales de una materia, puede prescindirse de este trámite, cuestión ésta que debe ser informada en ese sentido por el Técnico Municipal, pues depende del contenido y características del documento técnico presentado.

Es cuanto se tiene que informar, sin perjuicio de que exista otro fundado en mejor derecho y de que el órgano competente acuerde lo que estime pertinente.»

Visto el Informe Técnico complementario al de 16/06/2022, de 22 de diciembre de 2022, emitido por D. José M. Meléndez Rodríguez, Arquitecto municipal, con el siguiente tenor literal:

«*ANTECEDENTES*

La tramitación de la presente Innovación de las Normas Subsidiarias, Adaptadas parcialmente a la LOUA, de Benacazón, está regulada por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; por la Ley 7/2021 de 1 de diciembre de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en adelante LISTA, y por la Ley 7/2007 de Gestión Integral de la Calidad Ambiental, en adelante GICA.

Para dicha tramitación, los impulsores de la misma, acompañaron a la solicitud el Borrador del documento de planeamiento junto al Documento Inicial Estratégico (Reg entrada del 3/12/2019 con n.º 5227), que fue complementado tras su remisión a la Consejería competente, con una Adenda n.º 1 al Borrador del Documento de Planeamiento, una Adenda n.º 1 al Documento Inicial Estratégico, un anexo a la Adenda, en fecha 15/06/2022 y con N.º Reg. 3506, se presenta un Texto Refundido con todo el contenido anteriormente relacionado.

Se dispone de Documento de Alcance de fecha 05/10/2021 con reg. de entrada n.º 3818 emitido en la preceptiva tramitación ambiental por la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla.

Tras la emisión por Secretaría en fecha 16/09/2022 de informe jurídico, en el que se pone de manifiesto la necesidad por parte del informe técnico de aclarar o desarrollar determinadas cuestiones de la presente innovación, se procede a ello:

1º SOBRE LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA DE APLICACIÓN EN LA TRAMITACIÓN.

Se requiere que se valore desde el punto de vista técnico, la aplicación al expediente el apartado 2º de la Disposición Transitoria Tercera de la LISTA que establece en relación a los Planes e instrumentos en tramitación lo siguiente:

2. No obstante, dichos procedimientos podrán tramitarse conforme a las determinaciones de esta ley siempre que se puedan conservar los informes, pronunciamientos sectoriales y actuaciones del órgano ambiental, por no ver afectado su contenido.

A este respecto, ya se informó que la innovación se continuaría con la tramitación establecida en la LOUA por no afectar al objeto de la innovación una u otra legislación y por no existir inconveniente conforme al apartado 1 de la misma Disposición Transitoria Tercera de la LISTA para ello, por tanto, en aras de la simplificación administrativa sino existen inconvenientes, se ha optado por continuar tal cual y para no tener que actualizar el texto del documento urbanístico y el ambiental a la legislación de aplicación.

2º SOBRE LA IDONEIDAD DEL TÉCNICO REDACTOR Y EL VISADO DEL DOCUMENTO

Código Seguro de Verificación	IV7OQCSTD5FTT2GL4N4BOZQRAI	Fecha	26/04/2023 22:07:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	PEDRO OROPESA VEGA (FIRMANTE_20)		
Firmante	MARÍA ENCARNACIÓN MORILLO HIDALGO (FIRMANTE_07)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7OQCSTD5FTT2GL4N4BOZQRAI	Página	21/27

En cuanto a la idoneidad de un Geógrafo como técnico competente para la redacción de la innovación, se indica desde la Secretaría que la competencia del redactor del documento " debió ser resuelta en el momento de la presentación de dichos documentos y que corresponde en todo caso al Servicio Técnico Municipal pronunciarse sobre ello, pues depende fundamentalmente de las características y contenido técnico de cada caso" , y no se ha estimado como suficiente que ya se informara que "...el documento de la innovación presentado a su tramitación, como formulación realizada por articular (art.32.1.1ª a)) y admitida por el Ayuntamiento como administración competente para ello, siendo además el ejercicio de la potestad planificadora de éste, el matiz de la competencia profesional del redactor decae desde el momento en que es el propio Ayuntamiento quien asume la propia innovación", se informa, que la titulación profesional del Geógrafo como técnico redactor de la presente innovación se considera competente por el contenido y alcance de la misma, y por no existir unanimidad en la jurisprudencia que desestimen la idoneidad del mismo.

En cuanto al visado del documento, por parte de Secretaría se alude al art 14 del RD 60/2010 de 16 de marzo y concluye indicando .." en el caso que nos ocupa y sin perjuicio de que la iniciativa haya sido presentada a petición de persona particular, es obvio que el redactor no tiene relación laboral, ni funcionarial, ni de servicios con el Ayuntamiento, y que se ha de considerar que el visado es esencial para la garantía del expediente. " A este respecto, se informa que el art. 14 del RD hace referencia a la licencia de obras y no a los instrumentos de planeamiento; asimismo , el Visado es de carácter obligatorio en los supuestos establecidos en la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, y en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, no estando, del mismo modo, los instrumentos de planeamiento entre ellos.

Por tanto, la modificación de las NNSS descrita en la Innovación presentada, se considera que no es necesario que se presente visada en aplicación de la legislación vigente para ello, y que el redactor de la misma, geógrafo, dado el alcance de dicha modificación, es competente para ello.

3º SOBRE LA PUBLICIDAD DEL DOCUMENTO DE ALCANCE.

Como se indica desde la Secretaría, se procede a publicar el DOCUMENTO DE ALCANCE, emitido por la Deleg. Territorial de Desarrollo Sostenible de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el portal de transparencia del Ayto, conforme establece el art. 38.2 GICA.

4º SOBRE EL TÍTULO DE LA DOCUMENTACIÓN.

Es correcto el nombre dado al documento del texto refundido por tratarse de una Innovación del PGOU, ya que las Normas Subsidiarias Adaptadas parcialmente a la LOUA conforme al procedimiento establecido en su momento por el Decreto 11/2008 de 22 de enero, la convertían en lo referente a las determinaciones estructurales de los instrumentos de planeamiento general en un PGOU, y la modificación pretendida por la Innovación es respecto a determinaciones estructurales como es la clasificación del suelo. El título dado al documento se considera correcto.

5º SOBRE LA INCLUSIÓN DE LA INNOVACIÓN EN EL PLAN NORMATIVO Y LA CONSULTA PREVIA.

Como se informó con anterioridad aunque la innovación del planeamiento general, se considere disposición de carácter general y conforme al art. 131 y 132 de la ley 39/2015 exista la obligatoriedad de su inclusión en el plan normativo anual, no es propio de los instrumentos de planeamiento constar en dicho plan, porque los instrumentos de ordenación tanto

Código Seguro de Verificación	IV7OQCSTD5FTT2GL4N4BOZQRAI	Fecha	26/04/2023 22:07:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	PEDRO OROPESA VEGA (FIRMANTE_20)		
Firmante	MARÍA ENCARNACIÓN MORILLO HIDALGO (FIRMANTE_07)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7OQCSTD5FTT2GL4N4BOZQRAI	Página	22/27

urbanística como del territorio, aun cuando, entre su contenido, incluyan normas de rango reglamentario, su redacción no es previsible el momento de su redacción, y en todo caso, disponen de un procedimiento específico que garantiza su publicidad y transparencia y que se regula en la legislación urbanística.

No obstante lo anterior, el texto refundido del documento urbanístico-ambiental, se procede a ublicarse en el portal de transparencia del Ayuntamiento a los efectos de la participación de la ciudadanía en el proceso de elaboración de los instrumentos de planeamiento.

CONCLUSIÓN

Por tanto, una vez recibido el Documento de Alcance, publicado en el portal de transparencia el mismo junto con el documento urbanístico y analizado el contenido de los distintos informes, procede el sometimiento del documento refundido a su Aprobación Inicial y al trámite de información pública durante un plazo mínimo de 45 días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y el requerimiento (de nuevo) de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

Es cuanto tengo que informar a fin de que surta los efectos oportunos.»

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa General y Especial de Cuentas celebrada el día 24 de enero pasado.

A propuesta del Sr. Alcalde, el Pleno Municipal, por unanimidad de los once miembros de la Corporación presentes en la sesión, representantes de PP (3), NO ADSCRITOS (1), Cs (2) y PSOE (5), **de los trece que legalmente la integran, adoptó los siguientes acuerdos:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el documento refundido con el estudio ambiental estratégico y la versión preliminar de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias, así como sus respectivas adendas y anexo, para la clasificación del ámbito de suelo no urbanizable a suelo urbano no consolidado (SUNC 06), de conformidad con el artículo 32.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concordancia con los artículos 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO.- Suspender, por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente (artículo 27 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía).

TERCERO.- Someter el expediente completo a exposición pública por periodo de cuarenta y cinco (45) días mediante anuncio en el Boletín Oficial que corresponda, en uno de los diarios de mayor difusión provincial, en el eTablón, en el Portal de Transparencia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en el transcurso del cual todas las personas interesadas podrán presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.1.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Código Seguro de Verificación	IV7OQCSTD5FTT2GL4N4BOZQRAI	Fecha	26/04/2023 22:07:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	PEDRO OROPESA VEGA (FIRMANTE_20)		
Firmante	MARÍA ENCARNACIÓN MORILLO HIDALGO (FIRMANTE_07)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7OQCSTD5FTT2GL4N4BOZQRAI	Página	23/27

CUARTO.- Facultar a la Sr. Alcalde para adoptar las medidas oportunas tendentes a hacer efectivo el presente acuerdo, así como para suscribir cuantos documentos resulten necesarios a ese fin.

PUNTO CUARTO.- Dación de cuenta sucinta de las Resoluciones de Alcaldía dictadas desde la celebración de la última sesión ordinaria del Pleno Municipal, conforme establece el artículo 42 del R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre.

El Sr. Alcalde, da cuenta a los presentes de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía desde la convocatoria del último Pleno Ordinario.

Suficientemente conocido el asunto, visto que en la Comisión Informativa General y Especial de Cuentas celebrada el día 24 de enero pasado se dio cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía desde el último Pleno Ordinario, **el Pleno Municipal se da por enterado de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía desde el último Pleno Ordinario, que van desde el nº 746, de fecha 16/11/2022, al nº 863, de fecha 30/12/2022 y desde el n.º 1 de fecha 04/01/2023, al n.º 30 de fecha 20/01/2023.**

PUNTO QUINTO.- ***Dar cuenta de informe de la Alcaldía, conforme establece el artículo 104 bis de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, relativo a personal eventual.***

El Sr. Alcalde, informa que no ha habido cambios en la situación puesta en conocimiento de la Corporación en la pasada sesión ordinaria del Pleno Municipal, pues continua sin existir en la plantilla de este Ayuntamiento dotación de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual.

Suficientemente conocido el asunto, visto que en la Comisión Informativa General y Especial de Cuentas celebrada el día 24 de enero pasado se dio cuenta del citado informe, **el Pleno Municipal se da por enterado del Informe de la Alcaldía,** en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6º del artículo 104 bis de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, **de que no existe en la plantilla de este Ayuntamiento dotación de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual.**

PUNTO SEXTO.- ***Ruegos y Preguntas y Seguimiento de Órganos de Gobierno. (artículo 82.4 del R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre, y artículo 46.2.e) de la Ley 7/85, de 2 de abril).***

Código Seguro de Verificación	IV7OQCSTD5FTT2GL4N4BOZQRAI	Fecha	26/04/2023 22:07:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	PEDRO OROPESA VEGA (FIRMANTE_20)		
Firmante	MARÍA ENCARNACIÓN MORILLO HIDALGO (FIRMANTE_07)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7OQCSTD5FTT2GL4N4BOZQRAI	Página	24/27

EL Sr. Alcalde cede la palabra a los Portavoces de los Grupos Políticos Municipales, realizándose los Ruegos y Preguntas y las Respuestas al respecto del Equipo de Gobierno.

1º.- La Sra. Carmona González, Portavoz del PSOE, con la autorización del Sr. Alcalde, procede a formular los siguientes ruegos y preguntas:

1) Pregunta por el inicio de las obras de la Reforma del Polideportivo.

El Sr. Bautista León, Delegado de Urbanismo, responde que se ha firmado el Acta de comprobación de replanteo.

2) Pregunta por el contrato de Redacción del estudio del subsistencia territorial de los caminos públicos de Benacazón, que se adjudicó en fecha 20 de julio, si ha sido terminado.

El Sr. Bautista León, Delegado de Urbanismo, responde que sí ha finalizado y entregado en el Ayuntamiento.

3) Pregunta, a instancia de algunos alumnos que se matricularon en el Curso de FP de Jardinería, cuando empieza el mismo.

El Sr. Alcalde responde que no se podrá impartir porque no había ni suficiente número de alumnos y problemas de homologación. Se pasará respuesta por el Área de Desarrollo Local.

4) Pregunta por la visita de la Consejera de Educación, vista en Facebook del Ayuntamiento, en concreto en qué se han invertido 200.000,00 y si se planteó el problema del Instituto.

El Sr. Alcalde responde que, al no estar programada la visita, con mucha antelación, se trataron temas generales. La mayor inversión corresponde a la reforma eléctrica del IES Virgen del Rosario. Se incidió también en la necesidad de reformas en los CEIP de Talhara y Ntra. Sra. de las Nieves.

5) Pide información sobre la resolución 809/2022, de 3 de diciembre 2022, relativa a la Sanción relativa a la Piscina Municipal, por deficiencias que se entienden subsanables.

El Sr. Alcalde responde que el incumplimiento por parte del adjudicatario de la piscina, es el que motivó la sanción de sanidad por lo que este importe y otros le será descontado de la fianza que, en su día, depositó.

6) Pide información sobre la resolución 810/2022, de 5 de diciembre, relativa a la encomienda a la Excma. Diputación Provincial de Sevilla, el Procedimiento abreviado 306/2022 Negociado 2M

El Sr. Alcalde concede la palabra a la Sra. Vicesecretaria, que aclara que se trata de Recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Pedro Bernal Vargas, contra la desestimación, por silencio administrativo de solicitud de responsabilidad patrimonial.

Código Seguro de Verificación	IV7OQCSTD5FTT2GL4N4BOZQRAI	Fecha	26/04/2023 22:07:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	PEDRO OROPESA VEGA (FIRMANTE_20)		
Firmante	MARÍA ENCARNACIÓN MORILLO HIDALGO (FIRMANTE_07)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7OQCSTD5FTT2GL4N4BOZQRAI	Página	25/27

7) Pide información sobre la resolución 841/2022, de 21 de diciembre, relativa a la aprobación de la relación de obras correspondiente al PFEA-2023, Garantia de Rentas, y que había de ser ratificado por el Pleno Municipal, sin embargo no ha sido así.

El Sr. Alcalde explica que un problema de coordinación en el área, ha motivado que no se haya incluido en el presente pleno, pero se hará en el próximo Pleno que se celebre.

8) Pide información sobre la resolución 842/2022, de 22 de diciembre, relativa a Contrato menor de servicio para asesoramiento y elaboración de los Presupuestos Municipales de 2023, preguntando si dispone el Ayuntamiento de borrador de Presupuesto.

El Sr Alcalde responde afirmando que existe ya un borrador, sobre el que se están realizando algunos ajustes, principalmente relativo a ingresos del mismo, y que facilitarán el borrador a los concejales de la Corporación.

9) Pide información sobre la resolución 845/2022, de 23 de diciembre, relativa a Contrato menor de Trabajos de reparación y pintura de Edificios Escuela Municipal de Música.

El Sr. Bautista León, Delegado de Urbanismo, responde que hay una errata en la denominación del edificio, se trata de nave municipal.

10) Pide información sobre por el Bando de 13 de enero 2023 relativo a ayudas a familias necesidades básicas, a instancia de algunos vecinos que advierten que no especifica si es de trabajo o económica.

La Sra. Bautista Carmona, Delegado de Servicios Sociales, explica que se trata del Programa de Exclusión Social (PES), y son ayudas para trabajar.

11) Pide información sobre la resolución 811/2022, de 5 de diciembre, relativa a Contrato menor suministro de Medallas, Banderas y Colgaduras Institucionales, preguntando si las colgaduras son las que están ya colocadas.

El Sr. Alcalde, explica el objeto de la contratación y aclara que las colgaduras nuevas aún no han sido colocadas.

12) Pregunta sobre una queja que le trasladan algunos vecinos relativa a la expedición de Certificado de Empadronamiento el día 13 de enero.

El Sr. Alcalde, responde que sólo las personas autorizadas por la aplicación informática pueden expedirlo. Manifiesta que desconoce la incidencia de ese día y que indagará al respecto.

13) Pregunta que el Partido Socialista, solicitó el 7 de noviembre el uso del Auditorio Municipal para actuación relativa a documental “Pico Reja”, produciéndose una falta de coordinación en el Ayuntamiento, ya que inicialmente se facilitó el uso verbalmente por el Área de Urbanismo, y finalmente le trasladan, que el documental se hará por el Área Municipal de Memoria Histórica del Ayuntamiento.

Código Seguro de Verificación	IV7OQCSTD5FTT2GL4N4BOZQRAI	Fecha	26/04/2023 22:07:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	PEDRO OROPESA VEGA (FIRMANTE_20)		
Firmante	MARÍA ENCARNACIÓN MORILLO HIDALGO (FIRMANTE_07)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7OQCSTD5FTT2GL4N4BOZQRAI	Página	26/27

El Sr. Ortiz Soriano, Delegado de Memoria Histórica, responde que su área lo tenía ya previsto.

14) Pregunta porque no se les invitó el acto celebrado con motivo del Día Internacional del Voluntariado 2022, en el cual se concedió distinción a la Junta Local de la Asociación Española Contra el Cáncer (AECC), en el Acto de Reconocimiento a las Personas Solidarias en la provincia de Sevilla, celebrado en Bollullos de la Mitación.

El Alcalde responde que se trató de un cambio de fecha comunicado a última hora, pero que en ningún momento se trató de nada intencionado.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde, D. Pedro Oropesa Vega, levantó la sesión, siendo las diecinueve horas y cincuenta y cinco minutos, extendiéndose el presente Acta para constancia de todo lo acordado, que como Secretario certifico a los efectos de fe pública.

Vº Bº
El Alcalde.

Código Seguro de Verificación	IV7OQCSTD5FTT2GL4N4BOZQRAI	Fecha	26/04/2023 22:07:39
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	PEDRO OROPESA VEGA (FIRMANTE_20)		
Firmante	MARÍA ENCARNACIÓN MORILLO HIDALGO (FIRMANTE_07)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7OQCSTD5FTT2GL4N4BOZQRAI	Página	27/27